AUTO NO.	1657
Radicado	05266 40 03 003 2020 00501 00
Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO CONCILIATORIO
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS AYURÁ SUR S.A.
Demandado (s)	MARÍA ELENA GARCÍA VALDERRAMA Y SANTIAGO ALZATE GARCÍA
Tema y subtemas	ORDENA COMISIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Mediante el escrito que antecede, la Dra. ALEJANDRA BETANCUR SIERRA, en calidad de Jefe de la Unidad de Conciliación del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, certifica que, ante el Conciliador ANDRÉS GIL AREIZA, se realizó audiencia de conciliación donde se pactó la terminación de un contrato de arrendamiento de un inmueble urbano y su entrega en un día cierto; solicitando además, que, ante el incumplimiento en la entrega, conforme el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, se comisione al Inspector de Policía competente para la entrega del inmueble, objeto del acuerdo.

Lo anterior, conforme el ACTA DE CONCILIACIÓN realizada el 25 de marzo de 2020 (Radicado 2020 CC 00295), siendo convocante ARRENDAMIENTOS AYURÁ SUR S.A. a través de apoderado judicial, en calidad de arrendadora, y convocado los señores MARÍA ELENA GARCÍA VALDERRAMA y SANTIAGO ALZATE GARCÍA, en calidad arrendataria y deudor solidario, respectivamente.

Allega con su solicitud, la copia del Acta de la audiencia de Conciliación realizada entre los mencionados señores, en la cual, efectivamente se constata haber acordado la terminación del contrato de arrendamiento de vivienda urbana que recae sobre el inmueble cuya entrega se pide, para el día el día **27 de abril de 2020** por parte del arrendatario al arrendador.

Se informa y acredita, además, que la parte convocante manifestó el incumplimiento en la entrega.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo reglado por el Artículo 69 de la Ley 446 de 1998, incorporado en el Art. 5[1] del Decreto 1818 de 1998 *"Por medio del*

[1]**ARTICULO 5o. CONCILIACIÓN SOBRE INMUEBLE ARRENDADO.** Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto. (Artículo 69 Ley 446 de 1998).

cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos" y demás concordantes, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la solicitud de entrega de un inmueble dado en arrendamiento, con base en acta de conciliación extrajudicial realizada el 25 de marzo de 2020 (Radicado 2020 CC 00295), siendo convocante ARRENDAMIENTOS AYURÁ SUR S.A. a través de apoderado judicial, en calidad de arrendadora, y convocado los señores MARÍA ELENA GARCÍA VALDERRAMA y SANTIAGO ALZATE GARCÍA, en calidad arrendataria y deudor solidario, respectivamente, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, conforme el Art. 69 de la Ley 446 de 1998.

SEGUNDO: Se ordena comisionar a la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA DE ENVIGADO (Reparto)[2], para que proceda a realizar la ENTREGA del inmueble ubicado en la **CL 39 SUR N 43 63 AP 501, ENVIGADO (ANTIOQUIA).**

La entrega se hará al arrendador, su apoderado judicial o a la persona que aquel designe para dicho efecto.

Lo anterior, en consideración al incumplimiento de la entrega que hubiere sido acordada.

TERCERO: LÍBRESE Despacho Comisorio con los insertos y anexos necesarios.

CUARTO: ORDENAR al archivo de las presentes diligencias, una vez se haya diligenciado el Despacho Comisorio, o informado la entrega del bien.

Por Secretaría procédase de conformidad.

Cug

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

[2]Acuerdo No. 008 del 23 de abril de 2017 del Concejo Municipal de Envigado.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22e44740b420f1825a06b1f424821e2a306ebf49f10d18bc1bf7eac425a4e17f
Documento generado en 17/11/2020 01:07:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica